

VERBAL
IMPUGNACION DE PATERNIDAD
2022-369
A.I.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra solicitud por resolver. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece de marzo de Dos Mil Veintitrés

Mediante escrito presentado el pasado 6 de febrero, el señor ERVIN YOHIMAR SOTO ARGUELLO, parte demandada, hizo la siguiente manifestación:

*"Yo ERVIN SOTO ARGUELLO identificado con Cedula de Ciudadanía 74.362.389 expedida en Mongui, Boyaca, siendo la parte demandada en el proceso de impugnación a la paternidad que cursa en el juzgado Octavo de Familia bajo el radicado 2022-369, me permito solicitar **se me de por notificado de los hechos de la demanda, certifico que conozco la demanda y las pruebas aportadas por la demandante la señora DIANA CAROLINA TOSCANO, además me allano a todas las pretensiones de la demandante con respecto a este proceso, y solicito se prosiga con el paso siguiente para que se pueda dar por terminado lo mas pronto posible este proceso.** Además AFIRMO QUE ESTOY DE ACUERDO CON EL RESULTADO DE LA PRUEBA DE ADN ALLEGADA POR LA DEMANDANTE, y conocía los resultados de la misma desde el principio de la historia. Señor Juez Solicito me indiquen cual es el paso a seguir para poder dar por finalizado este proceso lo mas pronto posible, ya que en mi condición de Militar Activo del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, es muy dispendiosa para mi la comunicación como repito por ejercicio de mi profesión, por tal motivo reitero mi petición acerca de la prontitud para la terminación de este proceso donde soy demandado".*

Tal manifestación fue remitida a través del correo electrónico ervinsoto-25@hotmail.com, misma dirección electrónica referida por la parte actora en la demanda, como la que usa el señor ERVIN YOHIMAR SOTO ARGUELLO para recibir notificaciones personales.

No obstante, la parte demandante no aporta constancia del envío del mensaje de datos remitido al demandado para que procediera a conocer de la presente acción.

Pues bien, el inciso primero del artículo 301 del Código General de Proceso señala lo siguiente:

*"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**"*

Si bien el señor ERVIN YOHIMAR SOTO ARGUELLO manifiesta que conoce la demanda, las pruebas aportadas, así como las pretensiones de esta, en ningún momento informa que tiene conocimiento del auto que admitió la demanda de fecha 29 de septiembre de 2022.

Recordemos que, en el auto referido en párrafo precedente, se ordenó en el numeral segundo lo siguiente:

"SEGUNDO: Ordénese a la parte actora la realización de las diligencias para notificación personal de la presente providencia al señor ERVIN YOHIMAR SOTO ARGUELLO, conforme a lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022 o conforme al artículo 291 y ss del C.G. del P".

En consecuencia, no se puede tener surtida la notificación por conducta concluyente a partir del día 6 de febrero pasado, cuando el señor SOTO ARGUELLO presentó el escrito referido en párrafos precedentes, porque no se cumple con lo anotado en el artículo 301 ibidem, pues el demandado no manifestó conocer el contenido del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 que admitió la presente acción.

Cabe advertir que el Despacho omitió notificar al señor ERVIN YOHIMAR SOTO ARGUELLO una vez presentó el escrito de fecha 6 de febrero pasado, tal como se ordena en el auto admisorio de la demanda.

En este orden de ideas, por secretaria, se ordena notificar personalmente al señor ERVIN YOHIMAR SOTO ARGUELLO **del auto admisorio de la demanda**, remitiéndole el formato de ello a su correo electrónico, esto es, ervinsoto-25@hotmail.com, así como el **auto a notificar** y el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, lo cual deberá hacer por intermedio de apoderado(a) judicial.

Líbrese la comunicación respectiva a más tardar al día siguiente de la notificación que por Estados Electrónicos se realice de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d75389e7e2d4a8e3300487dee52fecb0d69dbbc7baa605230c1266a397f2e8**

Documento generado en 13/03/2023 12:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>